



ACUERDO CREE-75-2023

“NO RENOVACION DE CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES DE DIRECTOR DE FISCALIZACION”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Resultando:

1. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) en fecha 03 de enero de 2023 suscribió un contrato de servicios personales con el señor **CARLOS RAMON DIAZ ALCERRO**, con número de identidad 0801-1961-03310, para que prestara sus servicios personales en el puesto de Director de la Dirección de Fiscalización.
2. Que el señor **CARLOS RAMON DIAZ ALCERRO** laborado de manera continua para la Comisión desde el 03 de enero del 2023 en un puesto de confianza para la institución y en el cual se toman decisiones relevantes para el buen desempeño de la institución.
3. Que la CREE, sobre la base de sus funciones legales, mediante Acuerdo CREE-086 de fecha 10 de septiembre de 2020 aprobó la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil, en el cual permite reconocer el beneficio de indemnizaciones y evita al Estado de Honduras contingencias por procesos judiciales por la resolución de contratos de servicios que no se encuentren sujetos al régimen de servicio civil, sea porque se trata de personal no permanentes.
4. Que dentro de los temas relacionados a la administración de personal, se encuentra lo relativo a los derechos adquiridos, terminación laboral e indemnizaciones.
5. Que en virtud de lo anterior, resulta una buena práctica reconocer el beneficio de indemnizaciones y evitar al Estado de Honduras contingencias por procesos judiciales por la resolución de contratos de servicios personales.

Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con el Acuerdo CREE-086 de fecha 10 de septiembre de 2020 aprobó la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil, en el cual se permite otorgar el beneficio de indemnizaciones en la relación o terminación de servidores de la Comisión.



Que el Reglamento Interno de la Comisión reguladora de Energía Eléctrica reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones administrativas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión y el cumplimiento de sus funciones.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-38-2023 del 31 de julio de 2023 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir el presente Acuerdo.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4, 10, 19 numeral 5 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; acuerdo CREE-086-2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda:

PRIMERO: No renovar el contrato de Servicios Personales suscrito entre el señor **CARLOS RAMON DIAZ ALCERRO** y la Comisión, el cual desempeña el cargo de Director de la Dirección de Fiscalización de esta Comisión.

SEGUNDO: Instruir a la Jefatura de Recursos Humanos que proceda a preparar el cálculo del monto correspondiente en concepto de indemnización por cesantía y preaviso, vacaciones pendientes de gozar y demás derechos proporcionales según lo dispuesto en la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil.

TERCERO: Instruir a la Jefatura Administrativa para que en coordinación con la Jefatura de Recursos Humanos coordine y efectúe la modificación presupuestaria necesaria para el cumplimiento efectivo de lo resuelto mediante el presente acto, y lleve a cabo los procedimientos necesarios para efectuar el pago por indemnizaciones y demás derechos adquiridos otorgados mediante el presente Acuerdo, incluyendo las deducciones legales que correspondan.

CUARTO: Que se proceda a notificar al señor **CARLOS RAMON DIAZ ALCERRO** el presente acto administrativo para los efectos legales correspondientes y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

SÉPTIMO: Publíquese y cúmplase.

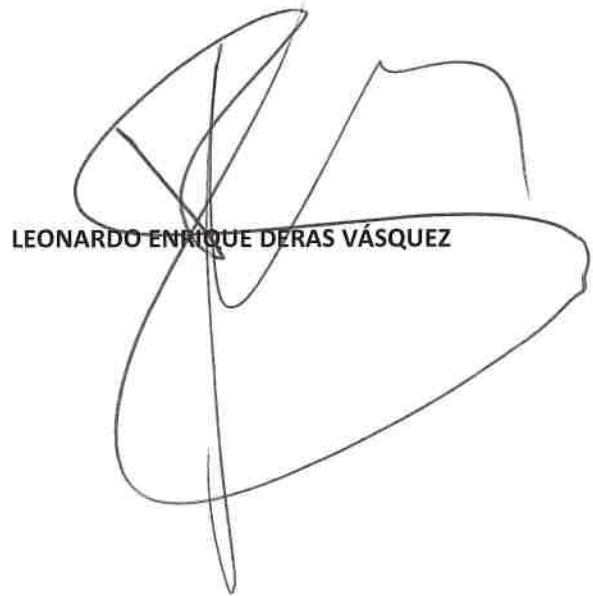


RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ





WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ